



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 186 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 07 MAYO 2018

**VISTOS:**

El Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, de la Comisión de Servicios a la Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018; el Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 531-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal b) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Conducir el proceso de selección de proveedores,*



conforme a lo establecido en el presente Manual y las Bases del proceso de Compras aprobadas por el PNAEQW, con la asistencia técnica que brinde la o el SC;

Que, por su parte el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 487-2017-MIDIS/PNAEQW, del 7 de diciembre de 2017, se aprueban las Bases Integradas de Raciones y Productos, Anexos y Formatos del Proceso de Compra para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 establece que: *El COMITÉ DE COMPRA verifica que las propuestas técnicas presentadas por cada POSTOR cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:*

**Requisito 4**

*Copia literal de la partida registral de la propiedad inmueble del o de los almacenes, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la propuesta técnica y económica, emitida por la Oficina de Registros Públicos, en caso sea propio*

(...)

***El contrato de alquiler debe indicar textualmente que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el POSTOR.***

**Requisito 13:**

***Formato N° 6 – Declaración Jurada respecto a las Características de los Productos, mediante el cual el POSTOR se compromete a:***

(...)

***c) Ingresar, por Mesa de Partes de la Unidad Territorial, en horario de atención al público, el listado de alimentos para entrega e ítem, la documentación completa y conforme por ítem (...)***

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de*



*Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el numeral 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*

Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*

Que, mediante Memorando N° 1985-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2168-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2280-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, Memorando N° 2325-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos designa a los integrantes de la Comisión de Servicios a Unidad Territorial Puno – Proceso de Compra 2018, con el fin de brindar asistencia técnica y revisar las propuestas de los Procesos de Compra 2018 realizados en la Unidad Territorial Puno. Dicha comisión emite el Informe N° 001-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-COMISIÓN PUNO, en el que se señala lo siguiente:

#### **Respecto del ítem Achaya 2 y San Antón**

*Revisión de la 1ra. Convocatoria del PROCESO DE COMPRA N° 001-2018-CC-PUNO 8-PRODUCTOS*

*De la revisión de los requisitos mínimos obligatorios:*

*Se revisó de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Compras y Bases del Proceso, obteniendo como resultado que no cumplieron con los requisitos obligatorios, las propuestas presentadas por los postores siguientes:*

N°	POSTOR	MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN SEGÚN REVISIÓN DE LA COMISIÓN	OBSERVACIONES
1	Nutrición y Tecnología Alimentaria E.I.R.L	<i>Requisito Obligatorio N° 7, el postor adjunta consulta RUC y no Ficha RUC.</i>	<i>El CC Puno 8 admitió la propuesta del postor durante la evaluación del proceso retrotraído.</i>
2	Consorcio Rodolfo Flores Choque y Bilbao Perú S.A.C.	<i>Requisito N° 4: El contrato de arrendamiento de almacenes, presentado por el postor no indica textualmente ser de uso exclusivo del postor.</i>	<i>El CC Puno 8 admitió la propuesta del postor.</i>
3	Consorcio Exon Perú SAC y Agrofood Andina SAC	<i>Requisito N° 10 (Formato 4): el postor no cumple con acreditar correctamente el Formato N° 04, dado que quien declara es el Sr. Herbert Román Calla Tapia, como representante legal de la empresa EXON PERU S.A.C.; debiendo suscribirse la declaración a nombre del Consorcio.</i>	<i>El CC Puno 8, admitió la propuesta del postor.</i>
4	Consorcio integrado por C&T Aliados Perú E.I.R.L.	<i>Requisito N° 4: el postor presenta una Promesa de Contrato de Alquiler en la que</i>	<i>El CC Puno 8 lo descalificó durante la evaluación del proceso retrotraído.</i>



	y Asproc Industrias Agroalimentarias E.I.R.L.	no establece, que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el postor. <u>Requisito N° 6:</u> la vigencia de poder presentado por el postor, no contempla la facultad de celebrar contratos de consorcio. <u>Requisito N° 9 (Formato N° 3):</u> el postor consigna en el Formato N° 3, obligaciones de un tercer consorciado; sin embargo, el consorcio está integrado por dos empresas (consorciados). <u>Requisito N° 12,</u> el postor no adjuntó el documento de la autoridad de salud, que autoriza a la empresa certificadora a emitir el certificado de servicio de saneamiento ambiental.	
--	---	--	--

El CC Puno 8 descalificó la propuesta presentada por el postor Corporación Dalsar SAC, porque en el Formato 06, Declaración Jurada respecto a las Características de los Productos, se altera el contenido del texto en el numeral c); sin embargo, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión, dicho postor cumple con acreditar todos los requisitos obligatorios.

(...)

En atención a la evaluación efectuada por la Comisión, se recomienda declarar la nulidad de los siguientes procesos e ítems:

(...)

Nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO8-PRODUCTOS (Primera Convocatoria), respecto del ítems Achaya 2 y San Antón.

Que, mediante Informe N° 670-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:

Comité de Compra Puno 8 - Primera Convocatoria (Productos)

Ítem	Observación	Conclusión
Achaya 2	Se presentaron dos (2) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1) Nutrición y Tecnología Alimentaria E.I.R.L.: en el <u>Requisito Obligatorio N° Z</u> , el postor adjunta consulta RUC y no Ficha RUC. 2) Consorcio Exon Perú SAC y Agrofood Andina SAC: <u>Requisito N° 10 (Formato 4)</u> : el postor no cumple con acreditar correctamente el Formato N° 04, dado que quien declara es el Sr. Herbert Román Calla Tapia, como representante legal de la empresa EXON PERU S.A.C.; debiendo suscribirse la declaración a nombre del Consorcio.	El CC Puno 8 adjudica el ítem al postor Consorcio Exon Perú SAC y Agrofood Andina SAC; sin embargo, este postor no cumple con acreditar todos los requisitos obligatorios.
San Antón	Se presentaron tres (3) postores para el ítem, cuya evaluación según la Comisión, es la siguiente: 1) Corporación Dalsar S.A.C.: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras. 2) Consorcio integrado por Grupo ST Sur Andina S.A.C., Corporación Nacional Alimentaria R Y H S.A.C. y Mamani Adcco Juana: cumple con los requisitos señalados en las Bases Integradas del Proceso de Compras. 3) Consorcio integrado por C&T Aliados Perú E.I.R.L. y ASPROC Industrias Agroalimentarias E.I.R.L.: en el <u>Requisito N° 4</u> : el postor presenta una Promesa de Contrato de Alquiler en la que no establece, que el espacio físico a utilizar debe ser de uso exclusivo para el postor. <u>Requisito N° 6:</u> la	El CC Puno 8 descalifica al postor Corporación Dalsar S.A.C., que de acuerdo a la evaluación, cumple con los requisitos obligatorios.



	<p>vigencia de poder presentado por el postor, no contempla la facultad de celebrar contratos de consorcio.</p> <p><u>Requisito N° 9 (Formato N° 3):</u> el postor consigna en el Formato N° 3, obligaciones de un tercer consorciado; sin embargo, el consorcio está integrado por dos empresas (consorciados).</p> <p><u>Requisito N° 12,</u> el postor no adjuntó el documento de la autoridad de salud, que autoriza a la empresa certificadora a emitir el certificado de servicio de saneamiento ambiental.</p>	
--	---	--

Que, mediante Informe N° 158-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, señala lo siguiente:

*De la verificación y análisis de la información provista por la Comisión Revisora del Proceso de Compras N° 001-2018 de la Unidad Territorial Puno, se concluye en lo siguiente:*

(...)

Comité de Compra	Ítem	Conclusión
PUNO 8	Achaya 2, San Antón	El proceso se debe retrotraer hasta la etapa de evaluación y selección de propuestas, debido a la ineficiente evaluación de las propuestas técnicas por parte del Comité de Compra.

*Asimismo, se declare la nulidad de los Contratos derivados de los procesos mencionados.*

Que, el Formato N° 04 de las Bases Integradas del Proceso de Compras, señala que “En caso el postor se presente en consorcio, este formato debe ser firmado por el representante común”;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 531-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que, el Comité de Compra Puno 8 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio Exon Perú SAC y Agrofood Andina SAC, quien postula al ítem Achaya 2, en tanto que la declaración del citado Formato se efectuó por el representante legal de uno de los consorciados y no, a nombre del consorcio;

Que, asimismo, el Comité de Compra Puno 8 no ha cumplido con realizar una debida evaluación de la propuesta técnica presentada por el postor Corporación Dalsar SAC, quien postula al ítem San Antón, en tanto que de acuerdo a su evaluación, no habría presentado el Formato N° 6 debidamente. Sin embargo, de la evaluación efectuada por la Comisión se da cuenta que dicho formato cumple con acreditar el cumplimiento del Requisito Obligatorio correspondiente;

Que, en atención a lo expuesto, el Comité de Compra Puno 8, al calificar indebidamente al postor Consorcio Exon Perú SAC y Agrofood Andina SAC y, descalificar al postor Corporación Dalsar SAC, no ha evaluado las propuestas técnicas conforme a lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018; por lo que se cometió un vicio que se configura en una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC PUNO 8/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) del ítem Achaya 2 y San Antón. Así, corresponde retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total);

Que, asimismo se ha suscrito el Contrato N° 0001-2018-C.C. PUNO 8/PRODUCTOS respecto del ítem Achaya 2 y, el Contrato N° 0005-2018-C.C. PUNO 8/PRODUCTOS respecto del



ítem San Antón, con los postores Consorcio Exon Perú SAC y Agrofood Andina SAC y, el Consorcio integrado por Grupo ST Sur Andina S.A.C., Corporación Nacional Alimentaria R Y H S.A.C. y Mamani Adcco Juana, respectivamente;

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018, del PNAEQW;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones y Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del PNAEQW; en el numeral 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO8/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Achaya 2 y San Antón;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-PUNO 8/PRODUCTOS.**

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-PUNO 8/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Achaya 2 y San Antón, a efectos de que el Comité de Compra Puno 8 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas del Proceso de Compra antes citado; y, declarar la nulidad del Contrato N° 0001-2018-C.C. PUNO 8/PRODUCTOS suscrito con el Consorcio Exon Perú SAC y, del Contrato N° 0005-2018-C.C. PUNO 8/PRODUCTOS suscrito con el Consorcio integrado por Grupo ST Sur Andina SAC, Corporación Nacional Alimentaria R Y H S.A.C. y Mamani Adcco Juana.

**Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento**

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Puno, para que ésta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Puno 8; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del PNAEQW.



### Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comuniquen a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

### Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qw.gob.pe](http://www.qw.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
-----  
MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

